

SUMARIO

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL.

- 1.- Objeto del contrato y características del mismo.
- 2.- Régimen Jurídico y naturaleza del contrato.
- 3.- Duración del contrato.
- 4.- Tarifas.
- 5.- Canon a satisfacer por el concesionario.

CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS.

- 1.- La Corporación concedente.
- 2.- El Concesionario.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Cumplimiento.
- 3.- Elementos materiales.

CAPÍTULO IV.- CLÁUSULAS SANITARIAS.

- 1.- Normas que regulan el control sanitario de las piscinas.
- 2.- Características de las instalaciones y su entorno.
- 3.- Servicios sanitarios.
- 4.- Autorizaciones, control e inspección sanitarias.
- 5.- Personal encargado de la vigilancia y servicio de las piscinas.
- 6.- Los Usuarios de las Piscinas.
- 7.- Socorrismo y enfermería.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

- 1.- Edificios adscritos a la prestación del servicio municipal.
- 2.- Objeto del concurso de las instalaciones complementarias.
- 3.- Mobiliario y enseres.
- 4.- Conservación.
- 5.- Compromisos especiales para la explotación.

CAPÍTULO VI.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS.

1.-Contratación de personal.

CAPÍTULO VII.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

- 1.- Forma de adjudicación.
- 2.- Gastos de la contratación.
- 3.- Presentación de proposiciones.
- 4.- Contenido de la propuesta y documentación complementaria.
- 5.- Mesa de contratación.
- 6.- Apertura de Plicas.
- 7.- Perfeccionamiento del contrato.
- 8.- Adjudicación y formalización del contrato.

CAPÍTULO VIII.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

- 1.- Garantía definitiva.
- 2.- Alcance de la misma.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

- 1.- Régimen de transición en el último período de la concepción.

CAPÍTULO X.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO XI.- RESPONSABILIDADES.

CAPÍTULO XII.- INTERPRETACIÓN.

ANEXOS.- I, II, III.

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE GESTIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, Y SERVICIOS ANEXOS Y LA CONSIGUIENTE CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL

Cláusula 1ª. OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la redacción de un proyecto de gestión para la utilización idónea de las instalaciones de piscinas y servicios anexos (control de accesos: propuesta de sistema, cursos de natación, Bar, ...) y la consiguiente prestación de los servicios derivados de la ejecución del proyecto de gestión presentado y aprobado por la Corporación.

La modalidad de contratación de dicho servicio público es la concesión administrativa, y el procedimiento de adjudicación el concurso.

Los bienes afectos al servicio son los siguientes:

Las Piscinas Municipales enclavadas totalmente en terrenos de propiedad municipal, en las que existen las siguientes instalaciones (las características se detallan en **anexo II**:

- Una piscina, con cuatro zonas.
- Un edificio destinado a Bar.
- Un edificio destinado a Vestuarios
- Los terrenos afectos a las citadas piscinas y bar, que se encuentran delimitados por el vallado actualmente existente.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto a presentar contendrá como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) Redacción y diseño de la estructura general de funcionamiento de los distintos equipamientos deportivos y servicios anexos, teniendo en cuenta que las instalaciones deberán estar abiertas un mínimo de 9 horas diarias, con cierre a las 20,30 horas; elaboración del organigrama operativo y de personal, su cualificación, articulación, estructuración y retribución; cálculo previsible de usuarios y propuesta de tarifas con proceso de formación.

b) Cálculo del coste de mantenimiento de las instalaciones, anual, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

El Adjudicatario deberá mantener los edificios e instalacio-

nes en las debidas condiciones de uso y limpieza. A tal fin habrá de proponer un plan de mantenimiento anual de todos los elementos que componen el complejo. Entre estas labores se entienden incluidas las referidas a puesta en marcha de la instalación antes de su período estival, incluyendo el tratamiento de jardinería, riego automático, limpieza general de edificios y entorno y todas aquellas otras que redunden en el correcto funcionamiento del complejo.

Durante el período estival se propondrá, asimismo, un plan de mantenimiento de todos los elementos del complejo, con una periodicidad adecuada al buen uso. Se entienden incluidas las labores de mantenimiento de zonas verdes (jardines), riego adecuado, limpieza y revisión de locales técnicos.

Sin perjuicio de la labor de tutela y control a ejercer por el ayuntamiento, una vez finalizado el período estival, la empresa adjudicataria deberá solicitar visita de inspección a los servicios técnicos municipales con el fin de comprobar el estado de las instalaciones, en su totalidad.

Se entiende que estas obligaciones de mantenimiento no se limitan sólo al período estival, sino que se amplían al resto del año, sin perjuicio de que si el ayuntamiento, en ejercicio de sus prerrogativas, efectúa un uso distinto de las instalaciones, en este caso será quien se ocupe de las labores de limpieza y mantenimiento derivadas de estos hechos puntuales.

Los gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones correrán de cuenta del adjudicatario, incluyéndose en estos los gastos derivados del consumo energético de todo el complejo, para lo cual deberá presentar un núm. de cta. bancaria con el fin de que se le cargue directamente los mismos; aquellos derivados de la correcta depuración y tratamiento de aguas del vaso de la piscina, limpieza y mantenimiento de zonas verdes. Asimismo el adjudicatario deberá hacerse cargo de los gastos derivados del mantenimiento o reposición de elementos deteriorados del complejo, tales como mobiliario, turnos de entrada-salida, programas informáticos de control de entrada/salida y control del sistema de depuración, ordenadores, pantallas, impresoras y escáner, instalaciones o cualquier otro que se deriven de un mal uso, control o falta de mantenimiento.

La empresa adjudicataria designará un responsable de mantenimiento, el cual deberá emitir trimestralmente un informe sobre el estado de las instalaciones, el cual será remitido al Ayuntamiento.

El coste de agua, regulado por contador, será asimismo de cuenta del adjudicatario, en función de la tarifa regulada en la Ordenanza Fiscal de Tasa por Suministro de Agua, del Ayuntamiento

de Haro.

Asímismo, deberá contratar tres líneas de teléfono correspondientes a Vestuarios y control, Enfermería y Telemando, debiendo ser la última una línea ADSL.

c) Redacción y diseño de propuestas de formas de intervención deportiva (cursos de actividades) con especificación, con la debida modularización de la cualificación del personal afecto al programa; los grupos de población a los que se dirige, umbrales mínimos y máximos de asistentes, tarifas propuestas, detalle del proceso de formación, duración del programa concretando sesiones semanales y su duración horaria.

d) Asistencia técnica para la redacción de propuestas de programas de actuación municipal, conforme a las directrices e indicaciones del órgano municipal competente.

e) Las empresas deberán presentar un programa de reformas e inversiones a efectuar en las instalacionesn que garantice, a juicio del Ayuntamiento, una disminución de los costes de gestión, una optimización funcional de los recursos e instalaciones, o cualquier mejora operativa de los servicios.

f) El concesionario queda obligado a la ejecución, en sus propios términos, del proyecto presentado y debidamente aprobado por la Corporación.

Cláusula 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

La contratación a realizar en base a este Pliego se regirá por las presentes cláusulas y para cuanto no se halle en ellas previsto, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y 57/2003 de 16 de diciembre, R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955; R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y en su caso, por la legislación de la Comunidad

Autónoma de la Rioja, en los términos del art. 149.1.18 de la Constitución; Decreto 2/2005, 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas e Instalaciones Acuáticas de La Rioja; y subsidiariamente por el Reglamento de Espectáculos públicos y actividades recreativas. Asimismo habrá de tenerse en cuenta el RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y demás normativa sanitaria de aplicación

El contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de los servicios de Asesoría Jurídica, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Pudiendo interponerse, potestativamente, el Recurso de Reposición, tal como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Cláusula 3ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de UNA temporada, desde el día siguiente al de su formalización en documento administrativo, en la forma determinada en la cláusula nº 30 del presente Pliego, y hasta el 30 de septiembre de 2.008.

El plazo de la concesión tendrá carácter IMPROOROGABLE, por lo que una vez cumplido el mismo, revertirá la explotación y ejercicio de dicho servicio público al Excmo. Ayuntamiento con las condiciones que se establecen en el presente Pliego.

Cláusula 4ª. TARIFAS

Para la prestación de este servicio mediante la concesión administrativa que regula el presente Pliego de Cláusulas, habrán de determinarse las tarifas que hubieren de percibirse de los usuarios, con descomposición de sus factores constitutivos y procedimientos para su revisión, y que vendrán marcadas mediante Ordenanza Fiscal.

Las tarifas para la temporada 2008 serán las que figuran en el **anexo III**.

Revisión periódica de tarifas:

Dada la duración del contrato no ha lugar a revisión de tarifas.

Cláusula 4ª bis.- CANON ANUAL A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO.

El canon o participación que ha de satisfacer el concesionario a la Corporación concedente será el ofrecido por el adjudicatario, con un mínimo de 300 euros/año.

Al canon estipulado se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) pertinente.

CAPITULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

Cláusula 5ª.- LA CORPORACIÓN CONCEDENTE

La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las siguientes **potestades y derechos:**

1.- La Administración Municipal conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

No obstante la Administración concedente podrá delegar facultades de Policía en el concesionario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.

2.- La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el concesionario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

3.- La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4.- La Administración concedente puede asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

5.- La Administración concedente ostenta la potestad para

imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

6.- La Administración ostenta la potestad de rescatar la concesión y suprimir el servicio.

7.- La Administración concedente se reserva, fuera de la temporada de apertura de las Piscinas Municipales, la utilización de los vestuarios para otros fines, y se responsabiliza de su limpieza en dichos casos.

La Administración concedente **deberá**:

1.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.- Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y

b) Revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3.- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 6ª EL CONCESIONARIO

La Concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

Son **obligaciones** generales del concesionario:

1.- Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.

2.- Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

3.- Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, así como, cuidar del buen orden del servicio, pudiendo

dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades o poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio que tiene asignadas la Administración concedente.

4.- Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

5.- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad Concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

7.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación que la hubiere otorgado.

8.- El adjudicatario deberá contratar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con una indemnización mínima de 600.000 euros por siniestro, con una franquicia de 300,- euros, a cargo del concesionario.

Serán **derechos** del concesionario:

1.- Percibir la retribución del público correspondiente por la prestación del servicio.

2.- Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos de modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, en los casos de revisión de tarifas, en el supuesto de tener que indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario, o en el supuesto de rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

3.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 7ª.- DISPOSICIONES GENERALES

En la ordenación jurídica de esta concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia está atribuido.

Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el concesionario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Concejal delegado de piscinas a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del concesionario.

b) Audiencia del concesionario o informe del concejal citado en el párrafo a), en el plazo máximo de cuatro días.

c) Informe de los Servicios Jurídicos o económicos en el plazo máximo de seis días.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinará la paralización del servicio salvo decisión en contrario, justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía Contencioso-Administrativa.

Cláusula 8ª.- CUMPLIMIENTO

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificación que se señala en la cláusula 5ª de este Pliego, pudiendo ser suspendido dicho servicio por causa de interés público o fuerza mayor.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.

El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará las penalidades establecidas en el R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, así como, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el concesionario cometiese alguna infracción de carácter leve, se le impondrán multas en la forma y cuantía que se determinen por la Corporación concedente.

Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

Durante la permanencia de la circunstancia anterior, la explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor técnico que sustituya plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración máxima será la que determinare la Corporación, sin que pueda exceder de seis meses ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa.

Cuando el contrato hubiese sido deferido mediante el abono por el empresario de un canon periódico y éste incurriese en mora, la Administración podrá exigir el cobro en vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de declarar la resolución por causa de incumplimiento.

El incumplimiento de la Administración tendrá los efectos que se determinan en el Reglamento de contratación, y en el Derecho Administrativo. Con carácter general deberá indemnizar los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

Si el Concejal delegado de Piscinas observase deficiencias en las instalaciones objeto de la concesión, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y al adjudicatario, quien, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados.

Transcurrido el tiempo del contrato, se entenderá extinguido el contrato, determinándose previamente la responsabilidad o no del adjudicatario.

Cláusula 9ª.- ELEMENTOS MATERIALES

El Concesionario quedará obligado :

-- A reparar o reponer en caso de avería o rotura las instalaciones o elementos materiales inherentes al servicio, siempre que la avería se deba al mal uso, negligencia, etc. imputable al concesionario, según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

-- A entregar, tras la finalización del plazo contractual y

con motivo de la reversión del servicio a la Administración, las obras e instalaciones que estén unidas de manera fija a los bienes objeto de la concesión y que no puedan separarse de los mismos sin deterioro, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados y sin cargo alguno para el Ayuntamiento.

-- El concesionario correrá con todos los gastos derivados del funcionamiento del Bar y Piscinas Municipales durante la vigencia de la concesión.

La Corporación Concedente estará obligada:

-- A comunicar al contratista con una antelación mínima de una semana o previo calendario establecido cuando la disponibilidad de la Administración lo requiera, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos ocasionados durante dichos días. El número máximo de días de disponibilidad a favor del Ayuntamiento de las Piscinas será de 5 días por temporada de apertura de Piscinas.

CAPÍTULO IV.- CLÁUSULAS SANITARIAS

Cláusula 10ª.- NORMAS QUE REGULAN EL CONTROL SANITARIO DE LAS PISCINAS

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento de condiciones higiénico-sanitarias vigente en cada momento (Decreto 2/2005 de 28 de enero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Cláusula 11ª.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y SU ENTORNO

Excepto en los vasos infantiles, el núm. máximo de bañistas vendrá determinado por la superficie de cada vaso, de tal modo que cada bañista disponga por lo menos de 2 m² de lámina de agua en las piscinas descubiertas.

El paseo o playa que rodea el vaso estará libre de impedimentos, excepto si se colocan los indicadores de profundidad. Serán de material antideslizante e impermeable y se conservarán continuamente en perfecto estado de higiene.

Cláusula 12ª.- SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios instalados en los vestuarios serán de materiales de fácil limpieza y desinfección y su construcción y disposición impedirán la acumulación de insectos.

Será obligatoria la limpieza diaria, así como la desinfección y desinsectación de los vestuarios al menos al comienzo de la temporada.

Los locales dispondrán de buena ventilación y los paramentos verticales y horizontales serán de naturaleza impermeable. Los suelos serán de materiales antideslizantes y contarán con sistemas de desagüe.

En el recinto de la piscina, se evitará cualquier barrera arquitectónica que impida o dificulte el uso de los mismos por personas minusválidas.

Los servicios estarán dotados de papel higiénico, jabón líquido y toallas de mano de un solo uso, o secador de aire caliente y un recipiente estanco para recogida de desechables.

Deberá mantenerse en todo momento las instalaciones en las debidas condiciones, según lo dispuesto en el R.D. 865/2003 para la prevención y control de la legionelosis.

Cláusula 13ª.- AUTORIZACIONES, CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIAS

1.- Para la realización de cualquier tipo de obra en el recinto de las instalaciones objeto de la concesión será preceptivo el otorgamiento de la oportuna licencia del Ayuntamiento, que en su caso, se tramitará con arreglo a lo previsto en el art. 22 y siguientes del Decreto 2/2005 del Gobierno de la Rioja.

2.- Para la apertura o reapertura de las piscinas objeto de la concesión, será preceptivo el otorgamiento de la oportuna licencia del Ayuntamiento, que se tramitará con arreglo a lo previsto en el art. 24 del citado Decreto.

El concesionario deberá realizar las anotaciones oportunas en los Libros de Registro Oficial de Piscinas (uno por cada vaso) sobre los extremos a que hace referencia el art. 20 del Decreto citado, así como en el art. 5 del R.D. 865/2005. Asimismo deberá tener en todo momento los Libros a disposición de las autoridades sanitarias competentes, para su inspección y control. Deberá prestar la máxima colaboración a estas autoridades para el ejercicio de todas las facultades de inspección y control.

Por lo menos dos veces al día, una en el momento de la apertura de la piscina y otra en el momento de máxima concurrencia, el personal responsable del funcionamiento realizará, en cada vaso, las determinaciones analíticas de los parámetros que definen la calidad sanitaria del agua, con los medios, reactivos e instrumental que la empresa gestora deberá disponer.

La depuración del agua de las Piscinas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto.

Por lo menos una vez al año, se deberá proceder al vaciado total del agua de los vasos de la Piscina para realizar su limpieza y desinfección. Cada 24 h. será necesario aportar agua nueva, como mínimo un 5 por 100 del volumen total del agua contenida en los vasos, que garantice el cumplimiento de los límites exigidos para los parámetros de calidad de agua y los niveles necesarios para la utilización correcta de los rebosaderos.

Deberán existir sistemas de medición de manera que se conozca en todo momento el volumen de agua renovada y la cantidad de agua depurada en cada vaso.

La Dirección General de Salud y Desarrollo Sanitario supervisará el cumplimiento que regula este Reglamento y ordenará las visitas de inspección, controles y análisis que sean necesarios con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Deberán existir programas de mantenimiento de las instalaciones de acuerdo a lo previsto en el R.D. 865/2003.

Cláusula 14ª.- PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SERVICIO DE LAS PISCINAS

Para el cuidado y vigilancia de las Piscinas, así como, para la atención de sus servicios, la empresa dispondrá de personal técnicamente capacitado, que será como mínimo, el siguiente:

a).- Una persona que ostentará la representación de la empresa y que será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, de las determinaciones de la calidad sanitaria del agua, así como de recibir las posibles quejas de los usuarios, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa gestora que deberá conocer, en todo momento, el estado y funcionamiento de las instalaciones.

b).- Personal encargado del control de accesos.

c).- " " del vestuario.

d).- " " de limpieza y mantenimiento.

e).- " " del bar.

f).- Personal de socorrismo y enfermería, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16ª.

Todo este personal deberá haber realizado los cursos que a tal efecto señale el Ministerio de Sanidad y Consumo o la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.

Cláusula 15ª.- LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS

Las piscinas de uso colectivo dispondrán de un Reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento

para los usuarios, Reglamento que deberá aprobar la Corporación debiendo proponerse en el Proyecto y que será expuesto en lugar visible a la entrada del establecimiento así como en su interior.

Deberá contemplar como mínimo las siguientes prescripciones o indicaciones expresas:

- a) Aforo máximo calculado para los vasos y las instalaciones.
- b) Obligatoriedad de ducharse antes de introducirse en el vaso de la piscina.
- c) No se podrá entrar con calzado de calle en paseos ni zona de estancia que rodea los vasos.
- d) Ninguna persona afectada por enfermedades infecto contagiosas, transmisibles a través del agua o superficies, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.
- e) No podrán entrar animales a las instalaciones, salvo los perros adiestrados de las personas con algún tipo de disfunción.
- f) No se podrá comer, beber ni fumar en la zona de playa.
- g) No se podrán dejar basuras en todo el recinto de la piscina, debiendo utilizar las papeleras o recipientes colocados a tal efecto.
- h) Obligatoriedad del uso de gorro de baño y chancletas.
- i) Evitar juegos y prácticas peligrosas, respetando el baño y la estancia de los demás.

En las atracciones acuáticas se colocarán carteles informativos con las instrucciones de utilización de cada atracción, frecuencia de uso, aforo, limitaciones, horarios, que se ubicarán en las proximidades de cada acceso, de forma claramente legible y visible.

Cláusula 16ª.- SOCORRISMO Y ENFERMERÍA

Las piscinas de uso colectivo dispondrán como mínimo de un socorrista con titulación de Salvamento y Socorrismo, especialidad de Salvamento Acuático que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, estableciéndose un sistema de turnos, si esto fuera necesario, para cubrir dicho horario. Si la separación entre los vasos no permitiera una vigilancia adecuada será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de los vasos. Se entiende que se precisan tres (3) socorristas permanentemente, 1 para zona 1, otro para zona 2 y el tercero para zona 4.

Al inicio de la temporada el titular o responsable de las piscinas comunicará a la Dirección General de Consumo, la relación de socorristas que tenga contratados.

Todas las piscinas dispondrán de botoquín de urgencia y primeros auxilios, atendido por el socorrista con la titulación

expresada en el artículo anterior. Constará al menos del material expresado en el anexo II del Reglamento de condiciones higiénico-sanitarias de las de uso colectivo. Así mismo dispondrán de teléfono, estando expuestas en lugar visible las direcciones y teléfonos de los Centros de Asistencia Hospitalario más próximos y servicios de ambulancia.

En las piscinas de más de 1.000 m² de lámina de agua en lugar de botiquín, existirá una enfermería bien señalizada e independiente, dotada, además de los elementos reseñados en el botiquín, con instalaciones de agua corriente con lavabo, camilla basculante y dispositivo portátil para la respiración artificial.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, determinará para cada caso concreto, la dotación suplementaria en la sala de enfermería, en cuanto a material y medicamentos de urgencia, así como la de personal sanitario de que deberá disponer la instalación en función del número de usuarios.

El número mínimo de flotadores salvavidas que existirá en cada vaso será de cuatro, no debiendo ser nunca inferior al número de escaleras y colocados en lugares bien visibles y de fácil acceso.

Del número de flotadores existentes, dos de ellos estarán provistos de una cuerda con una longitud igual a la mitad de la anchura máxima de la piscina más tres metros.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Cláusula 17ª.- EDIFICIOS ADSCRITOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL

Cuando existan restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., se situarán fuera de la zona de bañistas, con delimitación suficiente y separación del vaso de la piscina, necesitando para su funcionamiento de la tramitación del expediente de apertura que exija la Reglamentación legal vigente, con independencia del de la piscina.

Cláusula 18ª.- OBJETO DEL CONCURSO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

El objeto del concurso a que se refiere el presente capítulo, es la adjudicación del derecho a la organización y explotación del servicio de Bar, mesas, sillas, sombrillas y hamacas. Los gastos

de explotación de todos los servicios, comprendiendo el personal asalariado, serán de cuenta del adjudicatario del mismo modo que figura en la cláusula 9ª.

Al iniciarse la concesión, se levantará acta que acredite el estado en que se entregan las instalaciones al concesionario, e igualmente, al finalizar aquélla, se levantará una nueva acta que certifique sobre las condiciones en que aquéllas son devueltas por el concesionario.

Los derechos derivados de la presente concesión no podrán ser transferidos, en ningún caso, a otra persona distinta del adjudicatario.

Cláusula 19ª.- MOBILIARIO Y ENSERES

La dotación del mobiliario, como son mesas, sillas, sombrillas, hamacas, así como todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad industrial, tales como cafetera, cámaras frigoríficas, lavavajillas, etc., serán por cuenta del adjudicatario. Al finalizar el contrato de gestión, dichos enseres revertirán al Ayuntamiento de Haro.

Cláusula 20ª.- CONSERVACIÓN

El adjudicatario se obliga a la conservación de las instalaciones cuidando siempre por su buen estado. Igualmente, correrán por su cuenta las reparaciones que precise el mobiliario y enseres.

Cláusula 21ª.- COMPROMISOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN

Las tarifas de los servicios objeto de la adjudicación serán autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, en cada periodo de duración del contrato (incluidos los precios del servicio de Bar-Restaurante).

El período de funcionamiento y horario mínimo serán, a saber:

Apertura: A partir de la fecha de apertura de las piscinas, esto es, desde el día 15 de Junio.

Cierre: El día 15 de Septiembre.

Horario: Tendrá como mínimo el mismo horario de apertura al público que el que se establezca para las Piscinas.

CAPÍTULO VI.- **CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS.**

Cláusula 22ª.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Para el cuidado y vigilancia de las Piscinas, así como para la atención de sus servicios, la empresa dispondrá de personal técnicamente capacitado; necesariamente existirá una persona que ostentará la representación de la empresa y que será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir las posibles quejas de los usuarios, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa gestora que deberá en todo momento, conocer el estado y funcionamiento de las instalaciones.

Además de los socorristas necesarios conforme ha quedado reflejado en la Cláusula nº 16 del presente Pliego y del equipo sanitario, en su caso, el adjudicatario deberá de contratar a todo el personal necesario para cubrir dicho servicio público, tales como, Taquilleros/as, Guardarropía, Limpieza, Animador/a Infantil, etc., siendo de cuenta del mismo los gastos de dicha contratación.

Corresponde al adjudicatario la organización interna de dicho personal, así como jornada laboral, retribuciones, descanso semanal, horario de almuerzo, etc., poniendo en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de la misma.

El adjudicatario será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión de la prestación de la servicio.

CAPÍTULO VII.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Cláusula 23ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente contrato será la de concurso abierto. A tales efectos, la adjudicación del mismo se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, de acuerdo con los siguientes criterios, expresados con la importancia porcentual que se les atribuye a efectos del contrato:

- | | |
|--|------|
| a) Valoración del proyecto: | 45% |
| . Grado de conocimiento de las instalaciones | |
| . Medios humanos y materiales afectos al servicio | |
| . Calidad de los programas de actividades deportivas | |
| . Programación de mantenimiento y limpieza | |
| . Servicios anexos. Se valorarán los precios propuestos para la explotación del Bar-Restaurante. | |
| . Exposición sistemática seria y lógica | |
| b) Mejoras que el licitador se comprometa a introducir para la ejecución del contrato: | 35 % |

- c) Proposición económica (canon a satisfacer a la Administración) 20 %

Cláusula 24ª.- GASTOS DE LA CONTRATACION.

Una vez acordada la adjudicación serán de cuenta del concesionario todos los gastos e impuestos que tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización del contrato inclusive. El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario y reintegrarse de ellos, si fuera preciso, con cargo a las garantías que hubiera constituido.

Asímismo, el concesionario tiene la obligación de efectuar autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ante la Oficina Liquidadora de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la concesión.

Cláusula 25ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1.- El plazo para la presentación de proposiciones será de **QUINCE DIAS NATURALES**, contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de este concurso en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.- Las proposiciones se ajustarán al modelo establecido en este pliego, conteniendo todos los elementos que las integren, incluidos los aspectos técnicos y deberán ir acompañadas, en sobre aparte, de la documentación preceptiva indicada en el art. 79.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Los licitadores presentarán en la Secretaría Municipal los dos sobres cerrados que abajo se detallan en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas. Si el último día del plazo fuera inhábil, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.- También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas 1098/2001).

Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se reciba fuera de plazo.

No obstante, transcurridos 10 días naturales desde la termi-

nación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

5.- Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados e identificados en su exterior, firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Proyecto de gestión y proposición para Contratación de Concesión de Servicio Público de Piscinas Municipales y servicios anexos". En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

6.- Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

7.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición pero podrá incluir en la misma cuantas variantes o alternativas estime oportunas.

Cláusula 26ª.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los licitadores deberán presentar dos sobres que contendrán la documentación siguiente:

1.- El **sobre "A"** contendrá la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) **La acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, representación del empresario.**

Si se trata de un **empresario individual**, Documento Nacional de Identidad; en el caso de que actúe por medio de **apoderado** se acompañará la escritura pública de apoderamiento debidamente bastantada y el DNI del apoderado.

Si el licitador es una **persona jurídica**:

. **Escritura pública** de constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

. **Escritura pública de apoderamiento**, debidamente bastantada, a favor de la persona que, en nombre de la sociedad, firme la proposición.

. **Documento Nacional de Identidad del apoderado.**

. En caso de concurrir a la licitación **varias empresas**, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la UTE ante el Ayuntamiento.

b) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración conforme a los arts. 15 a 20 del TRLCAP.

Esta comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Podrán presentarse con los mismos efectos las solicitudes de certificados, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato.

Alta y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, con declaración responsable de no haberse dado de baja, o bien declaración jurada de hallarse exento del pago del mismo.

- c) Los que acrediten la solvencia económica y financiera mediante los siguientes medios:
- 1.- Informe de instituciones financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - 2.- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- d) Los que acrediten la solvencia técnica y profesional por los siguientes medios:
- 1.- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de la empresa, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
 - 2.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos,

con certificados de buena ejecución para las más importantes.

3.- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

- e) Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- e) Los empresarios extranjeros no comunitarios deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la justificación exigida en el art. 23 del TRLCAP y además es necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Todos los documentos presentados por los licitadores deberán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas por funcionario del ayuntamiento autorizado al efecto o copias notariales debidamente legitimadas.

No obstante podrán omitirse los documentos del aptdo. a) cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de Haro su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Sin embargo, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, en cualquier momento anterior a la formalización del contrato.

2.- **Sobre "B"** contendrá lo siguiente:

a) Proyecto de gestión y prestación del servicio, asumiendo los mínimos contenidos en la Cláusula 1ª y cuantificando económicamente todos los apartados, desglosados por partidas diferenciadas; compromiso de prestación del servicio y aceptación del Pliego de Condiciones conforme al modelo recogido en el anexo I de este pliego.

b) Asimismo, si lo estima conveniente, sugerencias o modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, pueda convenir a la mejor realización del

objeto del contrato.

- c) Currículum profesional del licitador.
- d) Oferta económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cláusula 27ª.- MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue

Vocales: - El Interventor.
- El Concejal Delegado de Deportes.
- El Arquitecto Municipal
- El Secretario General de la Corporación
- El Director de Actividades Culturales y Deportivas

Secretario: La funcionaria responsable del servicio de contratación.

Cláusula 28ª.- APERTURA DE PLICAS.

1.- A las doce horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 81 y 82 del RGLCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el punto 1 de la cláusula 26ª.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2.- La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del venci-

miento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público, siempre que ello sea factible. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

3.- En el caso de que el día señalado para la apertura de pliegos coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

Cláusula 29ª.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará por la adjudicación en virtud de la cual la Administración Municipal y el contratista quedarán obligados a su cumplimiento.

Cláusula 30ª.- ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCAP, la Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios señalados en la cláusula 23ª o declarar desierto el concurso.

2.- Si el concurso hubiese sido declarado desierto por falta de licitadores, o por no haber cumplido ninguna de las proposiciones presentadas las condiciones exigidas para optar a la adjudicación de la misma, el presente contrato se adjudicará, con los mismos tipos y condiciones, por el sistema de procedimiento negociado sin publicidad.

3.- El acto de adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en la forma prevista en el art. 93 del TRLCAP.

En la notificación que se practique al adjudicatario, se le citará para que proceda a la constitución de la garantía definitiva y para que comparezca en el día que se señale, siempre dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la notificación, a los efectos de formalizar el contrato, que se efectuará mediante documento administrativo, dando fe del mismo el Secretario de la Corporación.

CAPÍTULO VIII.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 31ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la adjudicación será por importe de doce mil euros (12.000,-).

La cantidad reseñada responderá de los gastos derivados del funcionamiento de las Piscinas Municipales y servicios anexos, de la manera en que ha quedado reflejado en la cláusula nº 9.

Las garantías podrán hacerse efectivas en cualquiera de las formas previstas en los puntos a), b) o c) del art. 36.1 del TRLCAP, y 55 y ss. del RGLCAP, y se depositarán en la Caja de la Corporación. En caso de presentarse mediante aval, la Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del mismo previamente a su presentación en la Tesorería Municipal.

Cláusula 32ª.- ALCANCE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.

b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionare a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución, si no pudieran deducirse de créditos presentes o futuros frente a la misma.

c) De la incautación que pueda decretarse en los supuestos de resolución del contrato.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Cláusula 33ª.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN

En el último período de la concesión, una vez finalizado el período contractual y en garantía de la debida reversión o devolución de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio, la situación y estado en que habrán de encontrarse

dichas instalaciones afectas a la concesión serán las mismas que en el momento de su entrega, para lo cual, con anterioridad a la reversión, en el plazo de un mes por cada año de duración de la concesión, la Corporación designará a un Técnico el cual vigilará la conservación del material e informará a la Corporación sobre las mismas y, en su caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.

CAPÍTULO X.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34ª.- EXTINCIÓN

a) Serán causas de extinción del contrato de gestión de este servicio:

1.- Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

2.- Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

3.- Rescate del servicio por la Administración.

4.- Supresión del servicio por razones de interés público.

5.- Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del empresario individual. No obstante, en caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la Corporación.

6.- Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.

7.- Falta de constitución de la fianza definitiva.

8.- Demora en el pago, por más de tres meses, del canon o participación del contrato por el adjudicatario.

9.- Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.

b) La Administración Municipal decretará la pérdida de la fianza, siempre que el contrato se resuelva por culpa del contratista.

c) Si el empresario incumpliese las cláusulas convenidas y de tal actuación se origina grave perturbación del servicio, la Administración deberá acordar la caducidad del contrato. Dicho acuerdo habrá de dictarse previo expediente, con audiencia del interesado, y por el órgano competente.

d) En los supuestos de resolución, la Administración abonará al empresario el precio de las instalaciones que costeadas por éste hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

e) El contrato se extinguirá por la supresión del servicio, acordada por la Administración. Cuando la explotación del servicio

se haga imposible como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato, el empresario podrá pedir la resolución del mismo.

f) Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los siguientes casos:

-- Si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares, y

-- Si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la Empresa afectos al servicio, y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

CAPÍTULO XI.- RESPONSABILIDADES

La Administración y el adjudicatario estarán sujetos al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier modo contravinieran aquellas.

La Corporación fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan.

El adjudicatario efectuará el pago a que se refiere la cláusula n° 31.

En caso de demora en la prestación del servicio superior a tres días, por parte del adjudicatario, procederá la imposición de las sanciones que la Corporación determine.

CAPÍTULO XII.- INTERPRETACIÓN

La Administración concedente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley y Reglamento de Contratación del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación,

modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

(Modelo al que ha de ajustarse la proposición económica, sobre "B")

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle, nº, con D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de, como acreditado mediante), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha, y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso de redacción de un proyecto de gestión y prestación del servicio de explotación de las piscinas municipales y servicios anexos y la consiguiente concesión de dicho servicio público, estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la redacción de un proyecto de gestión y prestación del servicio de explotación de las piscinas municipales y servicios anexos y la consiguiente concesión de dicho servicio público, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas, haciendo constar que las tarifas exigibles al público durante el año 2008 serán las contenidas en el anexo III.

Fecha y firma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones ha sido aprobado por Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de abril de 2008.

Haro, a 16 de abril de 2008
LA SECRETARIA

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL N° 2.31

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, de acuerdo con el artículo 20.4.o), del R.D.L. 2/2004.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes en función de los:

TIPOS DE ABONADOS:

- CLASE A: Abonados con edades comprendidas entre los 28 y 64 años cumplidos.
- CLASE B: Abonados con edades comprendidas entre los 16 y 27 años cumplidos.
- CLASE C: Abonados con edades comprendidas entre los 5 y 15 años cumplidos.
- CLASE D: Abonados hasta 4 años cumplidos.
- CLASE E: Abonados con 65 o más años cumplidos.

A).- TARIFAS DE TEMPORADA DE CARNET DEPORTIVO DE HARO

TABLA ANEXO I

**ABONO 1
PISCINA EL FERIAL (TEMPORADA)**

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	54 euros	68 euros
Clase B	45 euros	56 euros
Clase C	37 euros	46 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	37 euros	46 euros

**ABONO 2
PISCINA CLIMATIZADA**

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	131 euros	183 euros
Clase B	110 euros	154 euros
Clase C	90 euros	135 euros

Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	90 euros	135 euros

**CARNET DEPORTIVO
(PISCINAS + ZONAS DEPORTIVAS)**

TIPO DE ABONO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Clase A	147 euros	205 euros
Clase B	122 euros	170 euros
Clase C	101 euros	141 euros
Clase D	0 euros	0 euros
Clase E	101 euros	141 euros

SERVICIO DE SPA, BAÑOS DE VAPOR Y SAUNA (105 MINUTOS MÁXIMO)

Este servicio se prestará a mayores de 16 años.

	SIN CARNÉ DEPORTIVO	CON CARNÉ DEPORTIVO
Una sesión	5 euros	2,5 euros
Bono 10 sesiones	40 euros	20 euros
Bono 25 sesiones	80 euros	40 euros

B).- TARIFAS DE ABONOS MENSUALES:

Para el abono de los servicios a las diferentes modalidades e instalaciones, la tarifa a aplicar será la resultante de incrementar en un 75% el precio/mes de la tarifa anual/temporada correspondiente multiplicado por el número de meses que se desee realizar el abono.

C).- TARIFAS DE ENTRADAS INDIVIDUALES A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TABLA ANEXO II

PISCINA EL FERIAL (TEMPORADA)

ENTRADA DIARIA CLASE A y B	4,30 euros
ENTRADA DIARIA CLASE C y E.....	2,90 euros
ENTRADA DIARIA CLASE D	Gratis (Acompañado de Adulto)

PISCINA CLIMATIZADA

ENTRADA DIARIA CLASE A y B	4 euros
ENTRADA DIARIA CLASE C y E	2 euros
ENTRADA DIARIA CLASE D	Gratis (Acompañado de Adulto)

2.- Bonificaciones:

Cuando todos los miembros de una unidad familiar, familia monoparental o entidad asimilada, en primer grado y línea directa, que residan en el mismo domicilio tengan la condición de abonados a CARNÉ DEPORTIVO, se les aplicará un descuento de acuerdo a las siguientes tablas:

- Primer Abonado No tiene ningún descuento.
- Segundo Abonado 50% de la cuota que
correspon-
da según la edad.
- Tercer Abonado 60% de la cuota que
correspon-
da según la edad.
- Cuarto Abonado 70% de la cuota que
correspon-
da según la edad.
- Quinto Abonado 80% de la cuota que
correspon-
da según la edad.
- Sexto y siguiente Abonado 90% de la cuota que
correspon-
da según la edad.

En el caso de familias monoparentales, el primer hijo tomará la posición de tercer abonado y así sucesivamente.

En caso de pérdida de carné, se repondrá sin coste alguno. A partir de la segunda pérdida se abonará el coste de la tarjeta.

Las personas con discapacidad superior al 45% tendrán una bonificación en las tarifas del 15%.

3.- Por la utilización de las instalaciones deportivas municipales la cuantía de la tasa será la siguiente:

- <u>ZONA EL FERIAL:</u>	HORA CON CARNÉ DEPORTIVO
FRONTON	1,5 euros

POLIDEPORTIVO	9 euros
TENIS	1,5 euros
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	5 euros
CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL	18 euros

	HORA SIN CARNÉ DEPORTIVO
FRONTON	5 euros
POLIDEPORTIVO	21 euros
TENIS	5 euros
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	10 euros
CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL	35 euros

- **ZONA EL MAZO:**

	HORA CON CARNÉ DEPORTIVO
FRONTON (1 Ud)	1,5 euros
TENIS	1,5 euros
PADEL	1,5 euros
PISTAS ATLETISMO	0 euros
CAMPO DE FUTBOL EL MAZO	45 euros

	HORA SIN CARNÉ DEPORTIVO
FRONTON (1 Ud)	5 euros
TENIS	5 euros
PADEL	5 euros
PISTAS ATLETISMO	7 euros
CAMPO DE FUTBOL EL MAZO	90 euros

En caso de que los servicios se presten con luz artificial, por la misma se cobrará lo siguiente:

- **ZONA EL MAZO:**

	HORA
FRONTON (1 Ud)	1 euro
TENIS	1 euro
PADEL	1 euro
PISTAS ATLETISMO	22 euros
CAMPO DE FUTBOL EL MAZO	20 euros

- **ZONA EL FERIAL:**

	HORA
FRONTON	1 euro
POLIDEPORTIVO	3,5 euros
TENIS	1 euro

PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	2 euros
CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL	11 euros

Artículo 6º.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada a las instalaciones deportivas municipales, o desde el momento en que se expida el abono correspondiente.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

El pago de las cuotas se efectuará en el momento de su devengo en la forma en que se determine por el órgano competente.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la imposición y aprobación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2008,-

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007,-
LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA